



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

**Expediente nº:** 2316/2024

**Resolución con número y fecha establecidos al margen**

**Procedimiento:** Contrataciones

### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Asunto:** Aprobación del expediente de contratación, pliegos, gasto y licitación del contrato del servicio de mantenimiento, conservación y reparación de las instalaciones eléctricas del municipio de Nàquera.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Se hace necesaria la contratación del servicio de mantenimiento, conservación y reparación de las instalaciones eléctricas del municipio de Nàquera.

**SEGUNDO. EL OBJETO DEL CONTRATO SERÁ LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DESTINADOS A LA CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO ASÍ COMO OTRAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS, TELEFONÍA Y TELECOMUNICACIONES EN EDIFICIOS O INSTALACIONES MUNICIPALES, QUE SON PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE NÁQUERA O PUEDAN SERLO DURANTE EL TIEMPO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE NUEVAS INSTALACIONES O REFORMAS DE INSTALACIONES EXISTENTES QUE SE EJECUTEN DIRECTAMENTE POR EL AYUNTAMIENTO, TALES COMO INSTALACIONES PROVISIONALES DE OBRA, DE ALUMBRADO FESTIVO,**





## **REFORMAS O AMPLIACIONES PUNTUALES EN LOCALES MUNICIPALES, NO ESTANDO INCLUIDOS, LOS MATERIALES Y EQUIPOS A INSTALAR.**

**TERCERO. NECESIDADES A SATISFACER: LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PROPUESTA CONSISTE EN ASEGURAR LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE TODAS LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS (ALUMBRADO VIAL, EDIFICIOS ETC.), PREVINIENDO POSIBLES AVERÍAS Y REALIZANDO EN SU CASO, TRABAJOS, CONTROLES, REPARACIONES, SUSTITUCIONES Y MEJORAS NECESARIAS PARA EL MANTENIMIENTO DEL NIVEL TÉCNICO DE LOS EQUIPOS; ADEMÁS DE MINIMIZAR LOS POSIBLES PELIGROS QUE PUEDAN OCASIONAR LAS INSTALACIONES A PERSONAS O COSAS, IENDO UNA MATERIA DE COMPETENCIA LOCAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 25 Y 26. DE LA LEY 7 /1985 DE 2 DE ABRIL DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL (LBRL) EN LO REFERIDO SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL PRESTACIÓN OBLIGATORIA.**

**Cuarto.** El contrato referido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP). Tienen la consideración de contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

**Quinto.** Características del contrato:

Tipo de contrato: Contrato de Servicios





Objeto del contrato: Contrato de servicio de mantenimiento, conservación y reparación de las instalaciones eléctricas del municipio de Nàquera	
Procedimiento de contratación: abierto	Tipo de Tramitación: ordinaria
Código CPV: 50232100-1 Servicios de mantenimiento de alumbrado publico de calles 50232000-0 Servicios de mantenimiento de alumbrado publico y semáforos	
Valor estimado del contrato: 170.755'20 €, (IVA no incluido), por los 2 años de base del contrato, más la posible prórroga de 2 años más así como el posible incremento previsto del 20%	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: <b>71.148'00 €</b> a la baja. (Por 2 años base del contrato)	IVA 21%: 14.941'08 €
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 86.089'08 €	
Duración de la ejecución: La duración será de 2 años más una posible prórroga de 2 años más, hasta un máximo de 4 años.	Duración máxima: 4 años

**Sexto.** Por otro lado, se justifica que resulta idóneo contratar el servicio dado que el ayuntamiento no dispone de los recursos necesarios para la ejecución de la misma. Las prestaciones a realizar no pueden ser asumidas por el personal municipal sin que las funciones propias de estos se vean menoscabas, al no contar con suficientes medios personales no materiales para la correcta ejecución objeto de esta contratación.

**Séptimo.** Se justifica por el Técnico Municipal que el contrato no se dividirá en lotes. Atendiendo a la obligación de las administraciones públicas al estudio de las conveniencia de dividir el contrato en lotes y siendo la regla general la división, de conformidad con lo dispuesto en el art. 99.3 de la LCSP/2017, atendiendo al objeto y necesidades de la contratación, no cabe la división en lotes del contrato, justificada en la necesidad de una única asistencia que evite la posible descoordinación en la prestación del servicio.

**Octavo.** A la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, regulado en el artículo 131.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.



**Noveno.** En fecha 30 de mayo de 2024, por el técnico municipal se suscribió el Pliego de Prescripciones Técnicas que servirá de base del contrato.

**Décimo.** En fecha 5 de junio de 2024, por la Alcaldía se redactó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la licitación.

**Decimoprimer.** En fecha 4 de junio de 2024, por la Intervención Municipal se emitió informe de fiscalización fase A, según el cual existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, para el ejercicio 2024. 165.22799 Contrato servicios Mantenimiento Alumbrado Público. Importe: 25.109,32 € (3.587,04 €/mes x 7 meses) 2 Importe anual: 43.044,54 € (IVA incluido) En los presupuestos de duración del contrato se deberá consignar el crédito suficiente que quede finalmente comprometido.

**Decimosegundo.** En fecha 5 de junio de 2024, por la Secretaría se emitió informe jurídico sobre la legislación y el procedimiento a seguir, que concluye:

- *Que el expediente de licitación del contrato, cumple con el contenido mínimo exigido en el art. 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

- *Que los PCAP que rigen la licitación del contrato se ajustan a las exigencias del art. 122 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*Por todo lo expuesto, la que suscribe entiende que no existe inconveniente legal para aprobar los Pliegos y el expediente de contratación así como acordar la convocatoria del procedimiento propuesto.*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 28 de la LCSP-2017 establece que "1. Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto,



restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

2. Las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley.”

**SEGUNDO.-** Que el art. 116 de la LCSP-2017 regula la iniciación y contenido del expediente de contratación, estableciendo que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de la citada Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato, así como el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la Intervención.

**TERCERO.-** La Disposición adicional tercera de la LCSP-2017 en su apartado octavo establece que “será preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de contratos”.

**CUARTO.-** Asimismo en el apartado tercero de la Disposición adicional tercera de la LCSP-2017 se establece que “los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad Local.”

**QUINTO.-** El artículo 117 de la LCSP-2017 establece que “completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de



contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, la cual deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante”.

**SEXTO.-** De conformidad con la Disposición Adicional Segunda, corresponde al Alcalde las competencias como órgano de contratación respecto de éste contrato por no superar su importe el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, para el **contrato del servicio de mantenimiento, conservación y reparación de las instalaciones eléctricas del municipio de Nàquera, por procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación**, convocando su licitación.

**SEGUNDO.** Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

**TERCERO.** Aprobar el gasto correspondiente, existiendo crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, para el ejercicio 2024. 165.22799 Contrato servicios Mantenimiento Alumbrado Público. Importe: 25.109,32 € (3.587,04 €/mes x 7 meses) 2 Importe anual: 43.044,54 € (IVA incluido) En los presupuestos de duración del contrato se deberá consignar el crédito suficiente que quede finalmente comprometido.



**CUARTO.** Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

**QUINTO.** Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**SEXTO.** Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

**SÉPTIMO.** Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante.

La Mesa estará compuesta por:

- D. Vicente Navarro Navarro (Ingeniero Técnico Industrial del Ayuntamiento), Presidente.
- D.ª Elsa Torres Enguïdanos (Secretaria del Ayuntamiento), Vocal.
- D.ª Milagros Marí Llácer (Interventora del Ayuntamiento), Vocal.
- D.ª M.ª Pilar Ballester Capsí (Auxiliar Administrativo), Vocal.
- D. Francisco Javier Andreu Cervera (Administrativo de Contratación), Secretario.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en Nàquera a fecha de la firma electrónica de lo que, como Secretaria, firmo a efectos de fe publica y transcripción en el Libro de Resoluciones.

## **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

